



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1956

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Demérito, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Viernes 3 de Octubre

Número 224

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Nota informativa

Ejercicios de tiro a realizar por el Regimiento de Artillería Campaña número 63.

Zonas peligrosas del Páramo de Masa. Las limitadas por los puntos cuyas coordenadas Lambert. son las siguientes:

A.—Vértice Cola El Agua. C. (595-910).

B.—Vértice Cerro II.— C. (610-911).

C.—Moradillo de Sedano.— C. (599-900).

D.—Padrones de Bureba. — C. (612-900).

Altura de peligrosidad sobre el nivel del mar: 7.000 metros.

Fechas de actividad en la Zona, días 7, 8, 9, 10 y 11 de octubre.

Horas de actividad: De 0700 a 2000 horas.

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembra en la zona de concentración de Valdorros

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdorros (Burgos), he acordado publicar la presente Circular,

comprehensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho municipio, incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1. El dorpr ovinci ade-- de cereales y leguminosas en el presente año y que ha sido objeto de la pasada recolección, pasarán a sus nuevos propietarios, a partir del momento en que se lleve a efecto el replanteo de las nuevas fincas de reemplazo, durante el mes de septiembre de 1969.

2. Todas aquellas parcelas que se encuentren sembradas de maíz, remolacha u hortalizas, pasarán a sus nuevos propietarios, una vez recogida la actual cosecha, y en todo caso a partir del 31 de diciembre de 1969.

3. En aquellas parcelas donde no existan árboles frutales, el aprovechamiento de los mismos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de 1969.

4. En aquellas parcelas donde existan árboles tipo enebro y encina, el aprovechamiento de los mismos por los antiguos propietarios podrá prolongarse hasta el 1 de marzo de 1970.

5. Todas aquellas parcelas en las cuales se hayan realizado las labores de barbecho habituales en la zona, y que por consiguiente estén preparadas para la próxima siembra podrán ser cultivadas por los antiguos propietarios, pero exclusivamente du-

rante la campaña 1969 - 1970, pasando, una vez recogida el fruto, a los nuevos propietarios.

6. Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán imvil, previo expediente tramitado puestas por este Gobierno Civil por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º (Burgos).

Burgos, 27 de septiembre de 1969. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Habiéndose observado un error en la Circular 19/69 de esta Delegación Provincial, que publica el "Boletín Oficial" de la provincia, número 221, fecha 29 del mes en curso, se rectifica en la forma siguiente:

Párrafo 2.º, líneas primera y segunda, dice: "En las plazas en que no exis la mercancía que expendan se...." y debe decir: "En las plazas en que no exista mercado central de huevos, servirán como punto de referencia...."

Burgos, 29 de septiembre de 1969.—El Gobernador Civil.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia número dos de Burgos y su partido y con prórroga de jurisdicción por licencia del propietario a este de Primera Instancia número uno de la misma,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y por el Procurador don Manuel García de Bustos, en nombre y representación de don Antonio Larrea Redondo, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y vecino de Haro (Logroño), se ha solicitado la declaración de herederos a su favor como hijo de doña Felisa Redondo López, hermana de doble vínculo de la causante doña Amparo Redondo López, y fallecida con anterioridad a la misma, y por medio del presente se hace saber para que los que se crean con igual o mejor derecho, puedan comparecer a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos se-

sesenta y nueve.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Damián Pascual Cuñado.

4496.—162,00

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante de las diligencias preparatorias número 306/67, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Robert Howard Rohrer, vecino de California (U. S. A.), 5 Harran Circle. Orinde, ha acordado se cite a dicho inculcado para que el día diez de octubre próximo y hora de las once, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital al objeto de asistir al juicio oral como inculcado en dichas diligencias.

Burgos, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento

Miranda de Ebro

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias instruidas en este Juzgado con el número 81/1969, por imprudencia temeraria, por la presente se hace saber al acusado en las mismas Severiano Palomo Vinuesa, de 44 años de edad, hijo de Lorenzo y de Teodora, natural de El Arenal (Avila) y vecino de 125 bis Barriada de la Boniere - Montreuil 92 (Seine) Francia, el que con fecha 16 de los corrientes se ha acordado la apertura del juicio oral en dichas diligencias y se le emplaza a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en la causa por medio de Abogado y Procurador bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se le hace saber a dicho acusado se ha decretado su libertad provisional, sin fianza, siempre que preste la correspondiente obligación apud-acta en forma legal, y se le requiere a fin de que dentro del término legal constituya fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho en cuantía de veinticinco mil pesetas, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de la causa.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento del acusado Severino Palomo Vinuesa, expido la presente que firmo, rubrico y sello en Miranda de Ebro, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez García.

Roa

Don José Santiago Seco, Juez Comarcal de Roa,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición sobre disolución de la comunidad de un lagar de Boada de Roa a instancia de don Isidro Romera Velado, labrador de esa vecindad, contra don Pedro Regalado Viyuela Tijero, don Leoncio Obispo Viyuela, don Emiliano González Tijero, labradores del referido pueblo, don Porfirio García Abad, empleado de Barcelona, don Gerardo Romera García y herederos de doña Inocencia Tijero en paradero desconocido.

Por providencia de hoy se emplaza a don Gerardo Romera García y a los posibles herederos de doña Inocencia Tijero, para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles se personen en autos, pues de no hacerlo se les declara en rebeldía y, si se personarán se les concederán tres días para contestar a la demanda.

Para emplazamiento de los de paradero desconocido y publicación en el Boletín de la provincia, expido el presente en Roa, a

dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Santiago Seco.—El Secretario, (ilegible).

4482.—170,00

Elda

Don Diego Cordoba Gracia, Juez de primera Instancia de la ciudad de Elda y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra necesaria número 296 de 1968, seguidos a instancia de don Jesús Vázquez Sánchez, titular de "La Curtidora Alicantina", representado por el Procurador señor Piqueras, contra la Entidad Mercantil "Calzados El Pentágono, S. A." y en la Junta de Acreedores celebrada el día 10 del actual, se han designado para el cargo de Sindicatos de dicha quiebra a don Vicente Esteve Orgilés, don José María Amat Amer y don Daniel Garrigós López, todos ellos mayores de edad, casados, comerciantes, vecinos de Elda, los que han aceptado el cargo y jurado desempeñarlo fielmente con la propia fecha, por lo que se les dió posesión del mismo.

Dado en Elda, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Diego Córdoba Gracia.—El Secretario P. S., José J. González.

4483.—146,00

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número veinticinco de los del Catálogo de Utilidad pública de esta provincia, denominado "Ahedo de la Pared", de la pertenencia del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, y cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 26 de octubre de mil novecientos sesenta y seis, se anuncia por el presente que la operación

de amojonamiento comenzará el día doce de noviembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el mojón número uno, situado en "La Ermita", en el límite con el término de Riocavado de la Sierra y con fincas de particulares. Esta operación será efectuada por el Ingeniero de Montes D. Angel Lirón de Robles y Castillo, designado a tal efecto por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Burgos, 2 de octubre de 1969.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza Aristorena.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 7 del C.U.P. de esta provincia, denominado "La Sierra y El Valle", de la pertenencia de Belorado, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, 7-1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las nueve y media a las catorce y media horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

3.ª Jefatura Regional de Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Información pública

La Unión Alavesa S. L., y Hrdos. de Juan Martínez, S.L., han solicitado la concesión de un servicio regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bilbao y Soria; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito, durante las horas de oficina, en esta Delegación Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3 de Burgos, previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de Transportes Terrestres, con condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros: Madrid-San Sebastián, Quincoces de Yuso-Vitoria, Logroño-Vitoria.

Durante el mismo plazo, todas las empresas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que

tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma Delegación Provincial de Transportes, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional.

4510.—282,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2718.—Exp. 20-209.
F. 137.

Asunto: Línea a 13,2 KV. y Centro de transformación en Granja Palomares (Burgos).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Angel, don Ubelino y don Bonifacio Puente, domiciliados en Burgos solici-

tando autorización para instalar una línea a 13,2 KV. y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Angel, Ubelino y Bonifacio Puente, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 KV., de 65 metros de longitud, derivada de la situada en las inmediaciones de Granja Palomares, propiedad de "Electra de Burgos, S. A.", con conductor aluminio-acero de 25 mm² de sección y de un cen-

tro de transformación, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 30 KVA. y relación de transformación 13-200/230-133 V. Toda la instalación estará ubicada en terrenos propios de los señores Puente.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 25 de septiembre de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

4490.—228,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Hermanos García Plaza, S. A., domiciliada en Aranda de Duero, que ha sido suscrito por la representación económica y social de la misma, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado de los informes y documentos preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del mismo se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de junio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la empresa Hermanos García Plaza, S. A., no se da ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, haciéndose constar explícitamente en el artículo 26 del texto del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no producirán aumento en los precios de costo de los artículos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/69 de 16 de agosto del pasado año.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Hermanos García Plaza, S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

CAPITULO 1.º

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º— Este Convenio será de aplicación obligatoria en el centro de trabajo de la empresa Hermanos García Plaza, S. A., de Aranda de Duero, dedicada a la fabricación, con expresa exclusión del personal que ejerce sus actividades en los establecimientos comerciales.

Vigencia

Art. 2.º— Comenzará a regir este Convenio el día 1.º de mayo de 1969 y tendrá una duración de un año, con prórrogas anuales tácitas, salvo denuncia por rescisión o revisión.

Rescisión o revisión

Art. 3.º— La rescisión o revisión deberá ser formulada ante la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, con antelación mínima de tres meses a la fecha de conclusión del plazo señalado en el artículo anterior como de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la Empresa o de los trabajadores, debiendo en este último caso suscribir la propuesta de rescisión o de revisión su representación sindical, constituida por el Jurado de Empresa.

Será bastante para solicitar la revisión, la modificación por disposición legal del régimen de trabajo, retribuciones por cualquier concepto o de las cuotas de la Seguridad Social.

Compensación y absorción

Art. 4.º— Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su entrada en vigor.

Las mejoras del Convenio podrán ser absorbidas con los aumentos de salarios o conceptos complementarios que procedan por disposiciones legales o jurisprudenciales, contenciosas o administrativas, Convenio Sindical de mayor ámbito, pacto de cualquier

clase, usos y costumbres, que se establezcan en el futuro.

Comisión Mixta

Art. 5.º—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta, sin perjuicio del derecho al ejercicio de acciones administrativas, judiciales o sindicales y estará compuesta por tres representantes designados por la empresa y otros tres nombrados por el Jurado de Empresa, en cada caso concreto en que sea necesaria su actuación, debiendo ser uno de éstos, al menos, miembro del Jurado.

CAPITULO 2.º

RÉGIMEN DE TRABAJO

Facultades de la empresa

Art. 6.º—Compete a la empresa, en orden al régimen de trabajo y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le correspondan legalmente, las siguientes atribuciones:

1. La exigencia de los rendimientos normales en cada máquina o grupo de máquinas, o en cada puesto de trabajo, así como la adjudicación del número y clase de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador o grupo de trabajadores al rendimiento normal.

2. La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

3. Exigir la vigilancia, atención o limpieza de la maquinaria encomendada, cuyos tiempos serán tenidos en cuenta para determinar las cantidades de trabajo y rendimientos normales exigibles.

4. La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, respetando el nivel profesional y salarial (mando, oficial, especialista, no especializado y aprendiz), si bien se concederá el necesario periodo de adaptación en casos de cambios de la labor a desarrollar, salvo en que el cambio obedezca a culpa del trabajador.

5. Realizar, durante los periodos de reorganización del trabajo por cambio de máquinas o de proceso operativo, las modificaciones precisas con carácter provisional, en cuanto a métodos de trabajo, distribución del personal, cambio de funciones, etcétera, para el estudio comparativo del nuevo sistema.

Obligaciones de la empresa

Art. 7.º—La empresa se obliga, aparte de lo dispuesto con carácter imperativo por las disposiciones legales, a:

1. Limitar hasta un máximo de dos meses la experimentación de nuevas tarifas de incentivos o nuevos métodos de organización del trabajo.

2. Recabar, finalizado el periodo de experimentación, la conformidad de la representación de los trabajadores de la empresa, sometiéndose a la decisión de la Comisión Mixta los casos de desacuerdo.

Categorías profesionales

Art. 8.º—Comprendida la actividad a que se contrae este Convenio en la Sección de «Confección de Sastrería fina en serie», de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, se consignan en el artículo siguiente los salarios convenidos para las categorías actuales o futuras susceptibles de aplicarse en la empresa.

Dentro de la categoría de oficiala de confección en serie de segunda, se comprende la actividad de planchadora.

La categoría de auxiliar administrativo, se desdobra en tres clases: de primera, segunda y tercera, siendo potestativo de la empresa la adscripción de los auxiliares administrativos de algunas de estas clases, atendiendo a la especialidad, calidad y dedicación.

Se establece la categoría de «ayudante de confección en serie», equivalente en su definición a la de «ayudante de oficiala» de la sección de confección de sastrería fina en serie, contenida en la Reglamentación Nacional.

CAPITULO 3.º

RETRIBUCIONES

Salarios bases

Art. 9.º—Para trabajos o rendimiento normal, según las tablas anejas a este Convenio, se aplicarán los siguientes salarios base, por cada categoría profesional, que se devengará tanto por los días trabajados, como en los de descanso dominical, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias:

<i>Personal masculino</i>	<i>Mensual</i>
Marcador cortador de 1.ª	5.575 Ptas.
Marcador cortador de 2.ª	5.280 »
Oficial cortador	4.490 »
Oficial forrador	3.850 »
	<i>Diario</i>
Oficial de sastrería	137 Ptas.
Ayudante	128 »
Planchador de 1.ª	130 »
Planchador de 2.ª	118 »
Planchador de 3.ª	102 »

Personal femenino

Oficial de sastrería de 1.ª	118 Ptas.
Oficial de sastrería de 2.ª	113 »
Ayudante de oficiala de sastrería	102 »
Oficiala de confección en serie de 1.ª	118 »
Oficiala de confección en serie de 2.ª	113 »
Ayudante de oficiala de confección en serie	102 »
Embaladora	118 »
Ayudante de embaladora	113 »
Maquinista de 1.ª	118 »
Maquinista de 2.ª	113 »
Maquinista de máquinas especiales de 1.ª	118 »
Maquinista de máquinas especiales de 2.ª	113 »
Ayudante de máquinas especiales	102 »

Personal subalterno

	<i>Mensual</i>
Vigilantes y serenos (jornada de 12 horas)	3.850 Ptas.
Conductor mecánico	4.810 »
Mozo de almacén	3.162 »
Mujeres de limpieza (por hora)	19 »

Personal administrativo

Jefe de sección	6.410 Ptas.
Jefe de negociado	5.575 »
Oficial de 1.ª	5.280 »
Oficial de 2.ª	4.810 »
Auxiliar administrativo de 1.ª	3.598 »
Auxiliar administrativo de 2.ª	3.300 »
Auxiliar administrativo de 3.ª	3.162 »
Aspirante de 14 a 15 años	1.333 »
Aspirantes de 15 a 16 años	1.590 »
Aspirantes de 16 a 17 años	1.990 »

Personal mercantil

Jefe de ventas	5.575 Ptas.
Viajante	5.280 »

Personal técnico no titulado

Encargado general	5.575 Ptas.
Maestro o encargado de sección	5.575 »
Maestra o encargada de sección	5.280 »

Aprendices y aprendizas

Aprendiz o aprendiz de 3.º año	64 Ptas.
Aprendiz o aprendiz de 2.º año	53 »
Aprendiz o aprendiz de 1.º año	43 »

*Diario**Deducciones*

Art. 10. — Establecidos los salarios del artículo anterior para una producción o rendimiento normal, según las tablas anejas a este Convenio, aquellos trabajadores o grupos de ellos que, en cada jornada, no alcancen ese rendimiento, experimentarán durante el período computado las siguientes deducciones en el salario a percibir, incluyendo la parte proporcional del salario del domingo y de los días festivos del mes natural:

Rendimiento entre el 95 al 99 por 100, descuento del 7 %.

Rendimiento entre el 90 al 94 por 100, descuento del 10 %.

Rendimiento entre el 80 al 89 por 100, descuento del 20 %.

Rendimiento entre el 70 al 79 por 100, descuento del 30 %.

Si el rendimiento fuese inferior al 70 por 100, por causa imputable al trabajador, además del descuento proporcional a razón de un 10 por 100 del salario cada 10 por 100 menos en el rendimiento, se considerará en todo caso como disminución voluntaria en la producción normal, que si se repitiese por más de tres días en un plazo de treinta días laborables anteriores, se estimará justa causa de despido.

Primas de productividad

Art. 11. — Cuando un operario o grupo de ellos, rebase los tipos de producción normal fijados en las tablas anejas, percibirá en concepto de primas de productividad las cantidades o porcentajes que se establecerán por la Comisión deliberante del Convenio y cuya fijación deberá hacerse en el plazo máximo de dos meses desde la vigencia de éste.

Antigüedad o aumentos por años de servicio

Art. 12. — Se establecen los siguientes porcentajes de antigüedad por años de servicio:

A los 2 años de servicio, el 4 %.

A los 4 años de servicio, el 8 %.

A los 6 años de servicio, el 11,20 %.

A los 8 años de servicio, el 14,40 %.

A los 10 años de servicio, el 17,60 %.

A los 12 años de servicio, el 20,80 %.

A los 14 años de servicio, el 24 %.

A los 16 años de servicio, el 27,20 %.

A los 18 años de servicio, el 30,40 %.

A los 20 años de servicio, el 33,60 %.

A los 22 años de servicio, el 36,80 %.

A los 24 años de servicio, el 40 %.

Los citados porcentajes se aplicarán sobre los salarios mínimos vigentes, excepto en las categorías que tenían salarios superior al mínimo en el anterior Convenio que se abonará sobre dichos salarios superiores, y las oficiales de 1.ª y maquinistas de 1.ª o de máquinas especiales de 1.ª, cuyos porcentajes de antigüedad se liquidarán sobre 107 pesetas diarias.

No se computarán como años de servicios el período de aprendizaje.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 13. — Se mantienen las establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Confección, Vestido y Tocado, sobre el salario del artículo 9.º y aumentos por años de servicios del artículo 12.

Beneficios

Art. 14. — Se abonará por este concepto 15 días de salario base fijado en el artículo 9.º, incluyendo aumentos por año de servicio, haciéndose efectiva en el mes de marzo de cada año.

Plus familiar y Seguridad Social

Art. 15. — Ninguna de las mejoras establecidas en este Convenio repercutirá en la nómina del Plus Familiar ni en la cotización a la Seguridad Social, para cuyos conceptos se aplicarán las normas legales vigentes.

CAPITULO 4.º**JORNADA, FIESTAS, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y PERMISOS***Jornada*

Art. 16. — Se mantiene la jornada de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Se establece el régimen de jornada continuada para los meses de junio, julio y agosto, condicionando este último a que se obtenga en los anteriores, la misma producción que en los meses en que se trabaja a turno discontinuo, o que en caso de no obtenerse, no sea por causa imputable a los trabajadores.

Recuperación de fiestas

Art. 17. — Será facultativo de la empresa adoptar cualquiera de las formas previstas en la ley o establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Horas extraordinarias

Art. 18. — En caso de trabajos urgentes y con autorización de la Delegación de Trabajo, a juicio de la empresa y el Jurado en cuanto a las razones de urgencia, el personal deberá realizar el trabajo que se le encomiende en horas extraordinarias, sin que exceda de dos diarias, ni de cincuenta mensuales, salvo los operarios que justifiquen perjuicios por esta realización de horas extraordinarias.

Las horas que se realicen serán abonadas con el recargo del 50 por 100 sobre el salario de la hora normal.

Vacaciones

Art. 19. — El período anual de vacaciones será de diecisiete días naturales, de los cuales podrá el personal disfrutar dos días no continuados. Los menores, para asistir a Campamentos, disfrutarán de veinte días naturales.

La fecha de disfrute de las vacaciones se determinará en el mes de abril por la empresa, oyendo al Jurado.

Permisos

Art. 20. — Sólo podrán disfrutarse permisos con sueldo en los casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, justificando el trabajador el motivo, y avisando con ocho días de antelación, salvo casos de urgencia acreditada.

En caso de matrimonio se concederán diez días naturales, con sueldo, siempre que el productor continúe al servicio de la empresa al menos tres meses después de la fecha de matrimonio.

En caso de bodas de hermanos y familiares directos (hasta tíos carnales) se concederá un día de permiso sin sueldo, debiendo solicitarse con antelación de ocho días.

(Concluirá)

Comisaría de Aguas del Ebro**Nota-Anuncio**

D. Santiago Frías Eraña, vecino de Quintanilla del Monte en Rioja, comparece ante esta Comisaría del Ebro, solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río Valorios, con destino a riegos, en término de Quintanilla del Monte en Rioja (Ayuntamiento de Redecilla del Campo, Burgos). El pozo está situado a 62 metros de distancia en la margen derecha del río Valorios, en el paraje denominado "La charco", o "Río Bajero". La potencia de la maquinaria instalada es de 50 H.P., con una altura de elevación de 28 metros aproximadamente. El destino del agua es para el riego de varias fincas, siendo la superficie total a regar de 3 hectáreas. Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

4494.—224,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º, 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dis-

puesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta ciudad, se hace público que el vecino de esta ciudad don Gonzalo Juarros Fernández, Cura Párroco, ha solicitado licencia para instalar un tanque metálico enterrado, con una capacidad de quince mil litros de fuel-oil, con destino al mantenimiento de la caldera de la calefacción de la Iglesia Parroquial, sita en la calle Santa Cruz.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Medina de Pomar, 25 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas.

4505.—146,00

Ayuntamiento de Valdezate

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas de exacciones municipales que seguidamente se dirán, mediante la elevación de los tipos de gravamen que han servido de base inpositiva hasta el presente ejercicio, quedan las mismas a disposición del público en la Secretaría municipal, y al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles, se formulen por las personas o entidades interesadas las reclamaciones que se consideren justas y oportunas.

Ordenanzas que son objeto de renovación

Arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.

Arbitrio sobre perros.

Desagüe de canalones y otras en la vía pública.

Tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Valdezate, 22 de septiembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta villa de Covarrubias y en ejecución de lo acordado en la sesión ordinaria que se celebró en 15 de septiembre del año actual, inscribe expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno del mismo que existe en el paraje "Cedorra" o "El Molino" por haberse demostrado su conveniencia al no interesar que dicho terreno continúe al uso público de los vecinos ya que tampoco es necesario.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, por lo que durante el plazo de un mes puede ser examinado este expediente y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Covarrubias, 25 de septiembre de 1969.—El Alcalde, César Gallo.

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Aprobado por esta Corporación municipal el Proyecto técnico para las obras de conducción, abastecimiento y saneamiento de aguas de este Municipio, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Moradillo de Roa, 17 de septiembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas,

cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla del Agua, 25 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Fidel Izquierdo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Covarrubias

Cumplidos los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de los nicalos que se produzcan dentro de los montes de pinos pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento en paraje La Tejera y otros, bajo el tipo base licitatorio de veinte pesetas por cada kilo de referidos nicalos que se recolecten durante la presente temporada de 1969-1970.

Esta subasta, se celebrará por su carácter de urgencia, transcurridos que sean diez días hábiles, en que el presente anuncio haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y la misma tendrá lugar en la casa Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación o persona que le sustituya y a la hora de las doce de su mañana.

Los que deseen tomar parte en la misma, deben presentar sus proposiciones debidamente reintegradas y con un sello de la Mutuaildad de Admón. Local de 25 pesetas, y a las cuales se acompañará un resguardo de haber depositado una fianza de 3.000 pesetas y el que resulte rematante elevará ésta hasta la suma de 20.000 pesetas, por lo que

al monte de "La Tejera" se refiere y en proporción a éste, para los demás montes donde se le faculte a recoger nicalos.

Todos los gastos de anuncio de subasta, licencias en el Patrimonio y cualesquiera que lleve consigo este aprovechamiento, serán de la exclusiva cuenta del rematante o adjudicatario.

El pliego de condiciones y demás datos relacionados con este aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Covarrubias 30 de septiembre de 1969.—El Alcalde, César Gallo.

4484.—288,00

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el presente, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de 1970 árboles, pinos, pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento y con un volumen maderable con corteza de 149 m/3, bajo el tipo base licitatorio de sesenta mil pesetas.

Esta subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal, y tendrá lugar en las oficinas municipales al día siguiente hábil en que el presente anuncio haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación para dar fe del acto.

Los que deseen tomar parte en la misma, presentarán las proposiciones correspondientes ajustadas al modelo y demás condiciones que se reflejan en dicho pliego general, acompañando el resguardo de haber constituido una fianza provisional del 3 por 100 de la base licitatoria y el rematante depositará en su día el 5 por 100 del valor de la subasta, cuyas proposiciones se presentarán hasta las 14,30 horas del día anterior hábil al en que ha de tener lugar la subasta.

Todos los gastos de anuncios, licencias del Distrito Forestal y otros que tengan relación con este expediente, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Covarrubias, 25 de septiembre de 1969.—El Alcalde, César Gallo.

4485.—252,00

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, de Hontangas

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva - Hontangas (Burgos), para que el día domingo siguiente de haber transcurrido 15 días, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acudan al Local del Ayuntamiento, al objeto de celebrar dicha Junta, a las doce horas en primera convocatoria, a las doce treinta horas en segunda, siendo válidos en segunda convocatoria los asuntos tratados con el número de asistentes que se presenten.

Asuntos a tratar

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1970.

3.º Elección de Presidente de la Comunidad.

4.º Elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar a los salientes, respectivamente, en el Sindicato y Jurado de Riego que cesen en su cargo.

5.º Sobre sanciones y trámites a seguir en los riegos ilegales.

6.º Ruegos y preguntas.
Hontangas, a 8 de septiembre de 1969.—El Presidente de la Comunidad, Félix Sanz.

4252.—192,00